



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

Exp. Núm 21/2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida.
- D.^a Ana M^a Gopar Peña.
- D.^a Ana M^a Mayor Alemán.
- D. Roberto Ramírez Vega.
- D.^a Antonia María Álvarez Omar.
- D^a Minerva Pérez Rodríguez.

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 16 minutos del día 27 de octubre de 2021, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión

ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2021, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejales haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Por la Presidencia se explica que se traen tres asuntos por esta vía, y que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE LA ASOCIACION DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica y Contratación: D.^a Ana María Mayor Alemán, quien explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en la necesidad de reglar y establecer las condiciones en las que se desarrollará la relación público-privada entre la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Turismo para la justificación de recursos obtenidos de otras administraciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (8).

A continuación, la Sra. Concejala-Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica y Contratación, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Vista la providencia de fecha 19 de octubre de 2021 de la concejala Delegada de Turismo por la que se dispone la iniciación de la tramitación del expediente relativo a la firma del convenio de cooperación turística entre la **Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas** y **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, se tiene a bien emitir el siguiente informe,*





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgthro : 01350228

MARCO LEGAL

La legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local (LBRL)
- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios Canarios
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Restante normativa de general y congruente aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Contenido del convenio de cooperación turística entre la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas y Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

La ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS, creada en Mayo de 2018, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de la Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y, normas complementarias, por sus propios Estatutos y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, teniendo entre sus funciones promover cuantas acciones e iniciativas incidan en el desarrollo rural de la Cuenca de Tirajana, que abarca los municipios de Santa Lucía de Tirajana y San Bartolomé de Tirajana.

Asimismo, el objetivo principal de la **Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas** es actuar sobre las potencialidades de desarrollo propias de la zona de la Cuenca de Tirajana, a través de iniciativas tanto públicas como privadas, contando para ello con el aprovechamiento de los recursos propios de la región, estableciendo una estrategia de actuación orientada a incidir principalmente sobre las causas que originan la situación actual.

Para llevar a efecto estos fines, la **Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas** puede ser interlocutor en Ayuntamientos, Cabildos, Organismos Públicos y privados, así como Asociaciones Vecinales y Empresariales, para representar y proponer acciones en el ámbito de la asociación.

II. De las competencias de la Administración Local en la materia.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene como fines actividades generales de la Administración Pública, estableciéndose en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en su artículo 7, las competencias en turismo de la Administración Local.

Artículo 7. Competencias de la Administración municipal.

1. Corresponde a los municipios, en materia turística, las competencias que la legislación de régimen local les atribuye, así como el ejercicio de las funciones delegadas por los Cabildos Insulares.

2. En todo caso corresponde a los municipios en materia turística:

- a) La prestación de los servicios turísticos obligatorios que les impone la presente Ley.
- b) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en lo que atañe a las empresas y establecimientos turísticos.
- c) La aprobación de los instrumentos de planeamiento que les compete, conforme al ordenamiento vigente, de acuerdo con las previsiones de esta Ley en cuanto al planeamiento directivo insular.

3. Los municipios desarrollarán sus funciones en coordinación con la política regional e insular, tanto en la prestación de servicios como en las actuaciones en infraestructuras.

III. Obligaciones del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que se desarrollará la relación público-privada entre la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en materia de Turismo. El objeto del presente convenio es la participación, deliberación y consulta de todas aquellas acciones a desarrollar tanto por el ámbito privado como el público para el fomento del turismo rural, cultural y activo de la comarca de las Tirajanas.

Las obligaciones por asumir son las siguientes:

- a) Conformar un espacio de análisis y diagnóstico de los problemas y obstáculos que dificultan la eclosión de la comarca de las Tirajanas como referente insular del turismo rural, cultural y activo de excelencia
- b) Generar opinión cualificada y asesoramiento experto a la formulación de políticas públicas concernientes al desarrollo turístico de las Tirajanas.
- c) Contribuir a todas las iniciativas que redunden en la capacitación de la población local para protagonizar la prestación de servicios turísticos de excelencia en la comarca
- d) Promover cambios en las actitudes y comportamientos de los residentes y visitantes de la comarca, favorables a la conversión de los recursos naturales y culturales que dan sustento a su condición de destino comarcal
- e) Proyectar hacia el exterior la imagen de las Tirajanas como un destino comarcal de excelencia a través de la participación en reuniones ferias conferencias congresos o foros académicos que se celebran en el ámbito insular regional nacional e internacional.

IV. Estructura y Funcionamiento.

Sin perjuicio de que puedan participar, con carácter puntual o permanente, otras entidades, el Observatorio estará compuesto por un máximo de 6 personas a estipular por cada una de las partes, tres por parte de la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y tres por el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, aunque la composición podrá variar en función de las responsabilidades y tareas a tratar. En la primera sesión celebrada del Observatorio, se determinará la figura del Secretario, encargada de la redacción de los acuerdos en el acta. Cada mes se celebrará una sesión ordinaria del Observatorio, quedando el número de reuniones extraordinarias a las que se consideran necesarias. En cada reunión ordinaria se





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

debatirá sobre la ejecución de las tareas llevadas a cabo desde la anterior reunión y se aprobará el plan de actividades para el período siguiente.

El Observatorio tiene un carácter principalmente, deliberativo y consultivo. No obstante, los acuerdos que se adopten necesitarán el voto favorable de las dos partes que subscriben el convenio. Las propuestas que no alcancen consenso serán retiradas o reformuladas, y llevadas a una nueva sesión que celebre el Observatorio. Los informes de las actividades llevadas a cabo no precisan ser votados. En las actas de las reuniones deberán constar las apreciaciones al respecto de las partes que conforman el Observatorio.

El lugar de celebración de cada una de las mesas u observatorio será determinado por ambas partes antes de la convocatoria ordinaria/extraordinaria de la misma

V. Duración.

El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

VI. Fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio no se desprende que se produzcan derechos y obligaciones de contenido económico para este Ayuntamiento, por lo que a juicio de esta informante no es necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

VII. Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11/07/2019.

Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que, si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, las competencias en materia de Turismo están delegadas en la señora concejala doña Ana María Mayor Alemán por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía número 1415/2020 de 10 de marzo.

Asimismo, en el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el secretario general Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública."

Es por todo ello, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por lo que esta Jefatura de Servicio eleva a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de la Asesoría Jurídica, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aprobar la firma del convenio de cooperación turística entre la **Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas** y **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**.

SEGUNDO. - Asumir el compromiso con la **Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas**, de las obligaciones establecidas en el mismo.

TERCERO. - Facultar a la **Alcaldía Presidencia** para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del compromiso establecido en el convenio.

CUARTO.- Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, así como a los restantes servicios municipales que correspondan, para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto el Informe Jurídico que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo al proyectado Convenio de Colaboración con la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas, y en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha de 19/10/2021, la Concejalía Delegada del Área de Juventud, Turismo, Transparencia y Litoral emite Providencia, por la cual, se acuerda iniciar el expediente para suscribir el Convenio de Cooperación con la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas.

SEGUNDO.- Que, con fecha de 22/10/2021, la Jefatura del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, emite Informe-Propuesta, que se da por reproducido a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (en adelante, LOTC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

SEGUNDA.- Competencia municipal

I) Materia

En cuanto a la materia sobre la que versa la colaboración, el mismo se proyecta sobre el sector turístico. Concretamente, al tenor de su Cláusula Primera, "este Convenio tiene por objeto establecer en condiciones en las que se desarrollará la relación público-privada entre la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en materia de Turismo".

Al respecto, el artículo 11, letra o) de la LMC, contempla que los municipios canarios asumirán, en todo caso, como propias las competencias asignadas en materia de turismo. Mientras que, de conformidad con el artículo 25.2. h) de la LRBRL, se atribuye a los municipios atribuciones relativas a la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Por su parte, la regulación específica dada por el artículo 7 de la LOTC, corresponderá, en todo caso, al municipio las siguientes actuaciones en materia turística:

- a) La prestación de los servicios turísticos obligatorios que les impone la presente Ley.
- b) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en lo que atañe a las empresas y establecimientos turísticos.
- c) La aprobación de los instrumentos de planeamiento que les compete, conforme al ordenamiento vigente, de acuerdo con las previsiones de esta Ley en cuanto al planeamiento directivo insular.

Por todo ello, el objeto proyectado no excede de las atribuciones propias de esta Corporación.

II) Instrumento de Colaboración

De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

En términos similares, pronuncia el artículo 48.1 de la LRJSO, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>. Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Dicho esto, el proyectado convenio de colaboración, surge de un acuerdo de voluntades, a efectos de establecer las condiciones en las que se desarrollará la relación público-privada entre ambas partes (Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y (Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas), para la consecución de los objetivos comunes, en materia de turismo, claramente establecidos (Véase Cláusula Primera).

TERCERA.- Carácter no contractual

Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme a las Cláusulas Primera y Segunda del proyectado convenio, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas.

CUARTA.- Contenido

En cuanto al contenido de proyectado convenio de colaboración, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Exponen).
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).
 - Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusula Primera).
 - Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (No conlleva compromisos económicos).

- *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Décima)*
- *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Undécima).*
- *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Cláusula Novena)*
- *Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Quinta).*

A este respecto y analizado el texto del proyectado convenio, se cumple lo preceptuado por el citado artículo.

QUINTA.- Procedimiento

De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, para la suscripción del Convenio de Cooperación Turística entre la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, deben evacuarse los siguientes trámites:

1) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRBRL, en los extremos que sean de aplicación.

Al tenor de lo expuesto, con fecha de 22/10/2021, la Jefatura del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal emite informe-propuesta, de cuyo tenor puede deducirse la idoneidad de suscribir el proyectado convenio con la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas, puesto que el objetivo principal de la misma "es actuar sobre las potencialidades de desarrollo propios de la zona de la Cuenca de Tirajanas, a través de iniciativas tanto públicas como privadas, contando para ello con el aprovechamiento de los recursos propios de la región, estableciendo una estrategia de actuación orientada a incidir principalmente sobre las causas que originan la situación actual".

Sin embargo, de considerar el referido Informe-Propuesta como la Memoria Justificativa del expediente, relativo al proyectado Convenio, el mismo adolecería de omisiones en su contenido, al no pronunciarse sobre la totalidad de los extremos requeridos.

Por ello, quien suscribe entiende oportuno referir, en primer término, la necesidad de suscribir el proyectado Convenio. A modo ejemplificativo, puede informarse: "Que la suscripción del convenio proyectado encuentra especial motivación, en paliar las deficiencias de la oferta turística del Municipio.

Siendo, de especial interés, en estos momentos, tanto reactivar el sector turístico, especialmente afectado por la crisis sanitaria derivada del COVID-19, como promover y mejorar la oferta de turismo rural, en un Municipio que compite con el turismo coloquialmente denominado de <<sol y playa>>, cuya demanda es principalmente atendida por los Municipios de San Bartolomé de Tirajana y Mogán.

Asimismo, en un sector cada vez más competitivo, resulta primordial mejorar los estándares de calidad y sostenibilidad de la oferta turística del Municipio, con el consiguiente impacto en el desarrollo económico del mismo”.

Por otra parte, tampoco se ha referido ni a la observancia de las disposiciones, en materia de convenios de colaboración, ni al carácter no contractual del proyectado, habiéndose informado, al respecto, en el presente.

II) Informe del Servicio de Asesoría Jurídica, sobre la legislación aplicable y la adecuación del acuerdo proyectado.

En este apartado, se estima oportuno indicar que, de conformidad con el artículo 54 del TRRL y el artículo 173 ROF, resultaría necesario informe previo de Secretaría:

- *De ordenarse por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.*
- *De solicitarse por un tercio de los miembros de la Corporación.*
- *De tratarse de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.*

Al respecto, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.

Por su parte, el artículo 3.3 del RD 128/2018 preceptúa el asesoramiento legal previo de Secretaría para la <<aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística>>. No resultado tampoco, por ende, en atención al ámbito objetivo del convenio, preceptivo la evacuación de este trámite.

III) Informe de Intervención, al implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

Concretamente, al tenor del artículo 214.1 del LRLH, <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

Al respecto, se estima oportuno reseñar que pese a que la Cláusula Décima del Borrador presenta el título de <<FINANCIACIÓN>>, conforme a la misma <<La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna>>. No derivándose, de la suscripción del convenio obligaciones de contenido económico.

Por tanto, en consonancia con lo informado en el apartado VI del Informe-Propuesta (Véase Antecedente Segundo), no resulta necesario someter este expediente a fiscalización previa.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

IV) **Aprobación y firma del convenio** por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Sexta.

SEXTA.- Órganos competentes

En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

No obstante, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 8035, de fecha 15/10/2021, la firma y del apartado segundo del artículo 31 de la LMC, la competencia para firmar ha sido delegada en Doña Ana María Mayor Alemán, en su condición de Concejala Delegada del Área de Juventud, Turismo, Transparencia y litoral

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>. Por lo cual, competirá también a Doña Ana María Mayor Alemán, el seguimiento de los compromisos asumidos con la suscripción del convenio.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, se estima oportuno un mayor desarrollo de la Memoria Justificativa, de conformidad con lo expuesto en la Consideración Jurídica Quinta, apartado I.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejala-Delegada Doña Ana María Mayor Alemán, a los efectos de su suscripción y firma.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Presidenta de la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas, Doña María Rita Pérez Tejada, a los efectos de su suscripción y firma"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. – Aprobar la firma del convenio de cooperación turística entre la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas y Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que se inserta a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE LA ASOCIACION DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

D. Luis Alfonso Manero Torres, como secretario de este Ayuntamiento y actuando como fedatario en la formalización del presente convenios,

De una parte, Doña María Rita Pérez Tejada, Presidenta de la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS, con C.I.F. G76346030 y domicilio en la calle El Lomito de la Sorrueda número 19 de Santa Lucía de Tirajana, nombrada por la Asamblea general celebrada el 13 de julio de 2020 y domicilio a efectos de notificaciones en el Paseo de Tomás Morales, nº 11, 1D, 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte, D. Ana María Mayor Alemán, Concejala-Delegada con las competencias en materia de Turismo por decreto 8142/2021, de 19 de Octubre, del Ilustre AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, con CIF P3502300A, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según su nombramiento y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida De Las Tirajanas, 151, 35110, Santa Lucía – Vecindario.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- La ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS, creada en Mayo de 2018, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de la Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y, normas complementarias, por sus propios Estatutos y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, teniendo entre sus funciones promover cuantas acciones e iniciáticas incidan en el desarrollo rural de la Cuenca de Tirajanas, que abarca los municipios de Santa Lucía de Tirajana y San Bartolomé de Tirajana. .

Asimismo, el objetivo principal de la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas es actuar sobre las potencialidades de desarrollo propias de la zona de la Cuenca de Tirajana, a través de iniciativas tanto públicas como privadas, contando para ello con el aprovechamiento de los recursos propios de la región, estableciendo una estrategia de actuación orientada a incidir principalmente sobre las causas que originan la situación actual.

Para llevar a efecto estos fines, la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas puede ser interlocutor en Ayuntamientos, Cabildos, Organismos Públicos y privados, así como Asociaciones Vecinales y Empresariales, para representar y proponer acciones en el ámbito de la asociación.

II.- AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA tiene como fines Actividades generales de la Administración Pública, estableciéndose en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en su artículo 7, las competencias en turismo de la Administración Local.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

Artículo 7. Competencias de la Administración municipal.

1. Corresponde a los municipios, en materia turística, las competencias que la legislación de régimen local les atribuye, así como el ejercicio de las funciones delegadas por los Cabildos Insulares.

2. En todo caso corresponde a los municipios en materia turística:

- a) La prestación de los servicios turísticos obligatorios que les impone la presente Ley.
- b) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en lo que atañe a las empresas y establecimientos turísticos.
- c) La aprobación de los instrumentos de planeamiento que les compete, conforme al ordenamiento vigente, de acuerdo con las previsiones de esta Ley en cuanto al planeamiento directivo insular.

3. Los municipios desarrollarán sus funciones en coordinación con la política regional e insular, tanto en la prestación de servicios como en las actuaciones en infraestructuras.

III.- Las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que se desarrollará la relación público-privada entre la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en materia de Turismo. El objeto del presente convenio es la participación, deliberación y consulta de todas aquellas acciones a desarrollar tanto por el ámbito privado como el público para el fomento del turismo rural, cultural y activo de la comarca de las Tirajanas.

Los objetivos generales son:

- Contribuir a la creación de un destino comarcal de turismo rural, cultural y activo de excelencia, esto es, que provea experiencias de alto valor y fidelice a los visitantes
- Promover un desarrollo turístico en sinergia con las actividades primarias arraigadas en el territorio, y contribuyendo a la diversificación de las mismas.
- Construir en la población local capacidades para la prestación de servicios de excelencia y la gestión de emprendimiento
- Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la comarca, como base fundamental del valor de la experiencia turística, y de fortalecimiento del sentido de permanencia y del bienestar de la población residente.
- Contribuir a frenar el despoblamiento y estimular el arraigo de la población local, posicionando la comarca como un referente de calidad de vida en el medio rural insular.

De los anteriores, se derivan un conjunto de objetivos específicos que son los que a continuación se relacionan:

- Conformar un espacio de análisis y diagnóstico de los problemas y obstáculos que dificultan la eclosión de la comarca de las Tirajanas como referente insular del turismo rural, cultural y activo de excelencia
- Generar opinión cualificada y asesoramiento experto a la formulación de políticas públicas concernientes al desarrollo turístico de las Tirajanas.
- Contribuir a todas las iniciativas que redunden en la capacitación de la población local para protagonizar la prestación de servicios turísticos de excelencia en la comarca

- Promover cambios en las actitudes y comportamientos de los residentes y visitantes de la comarca, favorables a la conversión de los recursos naturales y culturales que dan sustento a su condición de destino comarcal
- Proyectar hacia el exterior la imagen de las Tirajanas como un destino comarcal de excelencia a través de la participación en reuniones ferias conferencias congresos o foros académicos que se celebran en el ámbito insular regional nacional e internacional.

SEGUNDA. – CONDICIONES

La relación público-privada entre la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en materia de Turismo, se desarrollará a través de mesas de trabajo.

Las mesas de trabajo para el desarrollo del turismo rural en la Cuenta de las Tirajanas se constituyen con la intención de promover un desarrollo turístico rural, cultural y activo basado en la creación de un destino comarcal que:

- a) ofrezca experiencias significativas y valiosas apoyadas en los recursos naturales y culturales de la comarca, mediante la prestación de una amplia gama de servicios de excelencia
- b) opere promoviendo sinergias con las actividades primarias generando nuevas oportunidades para el desarrollo de las mismas
- c) apoyado en una población local sólidamente capacitada que además sea la principal beneficiaria del mismo.

Las mesas de trabajo conformarán un espacio de análisis y diagnóstico de los problemas y obstáculos que dificultan la evolución de la comarca de las Tirajanas como referente insular del turismo rural, cultural y activo de excelencia. Esas mesas de trabajo recibirán el nombre de OBSERVATORIO TURÍSTICO.

TERCERA. - INTEGRANTES

El Observatorio Turístico podrá estar conformado por administraciones públicas y organizaciones ciudadanas directamente concernidas con el desarrollo turístico sostenible de la Cuenca de las Tirajanas. Actualmente, y por lo firmado en el presente convenio, formarán parte del Observatorio necesariamente, por un lado, el Ilustre AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA a través de la Concejalía que ostenta la responsabilidad y competencias en materia de Turismo en el municipio y, por otro lado, la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL DE LAS TIRAJANAS a través de su presidente/a o la persona en quien delegue.

Asimismo, este convenio estará abierto a que otras administraciones públicas y organizaciones ciudadanas puedan participar directamente en Observatorio, previo consentimiento de ambas partes, como puede ser en este caso:

- Patronato de Turismo del excelentísimo Cabildo de Gran Canaria
- Asociaciones Vecinales, Culturales y Deportivas del municipio de Santa Lucía de Tirajana
- Representantes de la agricultura local (Cultivo de olivo, frutales y hortalizas, productores de aceite, queso o miel, etc.)
- Representantes de operadores de actividades de servicios relacionados con la gastronomía y la recreación de la comarca.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

- Representante de los municipios limítrofes, cuando se trate de abordar iniciativas que conciernan al conjunto de la comarca y requieran, por tanto, la colaboración de todos los actores que operan en la misma
- Personas expertas y cualificadas, que permitan encontrar un asesoramiento experto a la formulación de políticas públicas concernientes al desarrollo del turismo.

CUARTA. – ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de que puedan participar, con carácter puntual o permanente, otras entidades, el Observatorio estará compuesto por un máximo de 6 personas a estipular por cada una de las partes, tres por parte de la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y tres por el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, aunque la composición podrá variar en función de las responsabilidades y tareas a tratar. En la primera sesión celebrada del Observatorio, se determinará la figura del Secretario, encargada de la redacción de los acuerdos en el acta. Cada mes se celebrará una sesión ordinaria del Observatorio, quedando el número de reuniones extraordinarias a las que se consideran necesarias. En cada reunión ordinaria se debatirá sobre la ejecución de las tareas llevadas a cabo desde la anterior reunión y se aprobará el plan de actividades para el período siguiente.

El Observatorio tiene un carácter principalmente, deliberativo y consultivo. No obstante, los acuerdos que se adopten necesitarán el voto favorable de las dos partes que subscriben el convenio. Las propuestas que no alcancen consenso serán retiradas o reformuladas, y llevadas a una nueva sesión que celebre el Observatorio. Los informes de las actividades llevadas a cabo no precisan ser votados. En las actas de las reuniones deberán constar las apreciaciones al respecto de las partes que conforman el Observatorio.

El lugar de celebración de cada una de las mesas u observatorio será determinado por ambas partes antes de la convocatoria ordinaria/extraordinaria de la misma

QUINTA. – DURACIÓN

El plazo de vigencia del convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SEXTA. - TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y será objeto de publicidad en la forma establecida en esta Ley.

SEPTIMA. - DIFUSIÓN

La ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL LAS TIRAJANAS y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

NOVENA. - MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. - FINANCIACION.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.

UNDÉCIMA –CONSIDERACIONES.

El Observatorio se crea como un órgano vivo y, por tanto, evolutivo. El Observatorio o Mesa de trabajo se podrá disolver cuando sus participantes consideren que no está cumpliendo las funciones para las que fue creada recogida en la sección de objetivo de este convenio.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo el convenio, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

(...)"





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

SEGUNDO. - Asumir el compromiso con la Asociación de Turismo Rural Las Tirajanas, de las obligaciones establecidas en el mismo.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del compromiso establecido en el convenio.

CUARTO.- Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, así como a los restantes servicios municipales que correspondan, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- ADHESIÓN A LA “DECLARACIÓN SOBRE LA DEFENSA DEL CIELO NOCTURNO Y EL DERECHO A LA LUZ DE LAS ESTRELLAS” (OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE MUNICIPIO STARLIGHT). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica y Contratación: D.^a Ana María Mayor Alemán, quien explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto respecto a la obtención del “Certificación de Municipio Starlight” en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas por el plazo establecido para la culminación del expediente administrativo asociado a la obtención de dicha certificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (8).

A continuación, la Sra. Concejala-Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral, Asesoría Jurídica y Contratación, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones.

D. Marcos Alejandro Rufo Torres pregunta si con la obtención de ese certificado supondría que este municipio sería considerado de los reconocidos para la observación de las estrellas.

La Sra. Mayor responde que Santa Lucía de Tirajana sería uno de los primeros municipios que se adhiere a esta Declaración, fuera de los de la biosfera de Gran Canaria.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Vista la providencia de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Concejala Delegada de Turismo por la que se dispone la iniciación de la tramitación del expediente relativo a la Adhesión de este Ayuntamiento a la **“Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”**, a los efectos de obtener el Certificado de Municipio Starlight, se tiene a bien emitir el siguiente informe,*

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Del Contenido de la *“Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”* Fundación Starlight.

La Fundación Starlight es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, creada en 2009 por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) y Corporación 5, como instrumento para la difusión de la ciencia y de manera especial de la astronomía, así como para desarrollar mecanismos y acciones dirigidos a proteger el cielo oscuro y valorarlo como un importante recurso científico, cultural, medioambiental y turístico.

Para ello, la Fundación Starlight promueve iniciativas locales, nacionales e internacionales que posibiliten la protección de este patrimonio común que es el cielo estrellado y su uso científico y cultural, incluyendo la implantación de **sistemas de iluminación inteligente que eviten la contaminación lumínica, posibiliten el ahorro energético y mitíguen los efectos del cambio climático.**

En este contexto, la Fundación Starlight ha creado un Sistema de Certificación, cuyos principios se basan en la *“Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”* y en cuya redacción participaron activamente representantes de diversos organismos internacionales como el programa MAB de la UNESCO, la Unión Astronómica Internacional (IAU) y la Red de Conocimiento de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Los contenidos recogidos en la *“Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”* se conciben como una campaña internacional en defensa





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

de la calidad de los cielos nocturnos y el derecho a la observación de las estrellas, abierta a la participación de todas las instituciones públicas y privadas, asociaciones científicas, culturales y ciudadanas relacionadas con la defensa del cielo nocturno.

Se pretende así reforzar la importancia que los cielos limpios tienen para la Humanidad, realzando y dando a conocer el valor que este patrimonio, en peligro, posee para la ciencia, la educación, la cultura y el turismo. Así también, se destaca el derecho a un cielo nocturno no contaminado como factor de calidad de vida, ayudando a difundir los beneficios directos e indirectos, tecnológicos, económicos y culturales, asociados a la observación de las estrellas.

Al adherirse a la "Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", conocida como "Declaración Starlight de La Palma" de 2007, se asumen como propios los objetivos contenidos en la misma.

II. En cuanto al Procedimiento de Certificación.

Junto con la presentación del documento de solicitud de adhesión (Application Pack), se deben ingresar 800 euros, en concepto de preinscripción, para el estudio previo de la documentación aportada por los expertos de la fundación, que, además, recabarán cuanta información complementaria sea útil para conocer la idoneidad del territorio candidato. Una vez estudiado el formulario, se procede a aprobar o rechazar la candidatura.

Aceptada la candidatura, y con los datos disponibles y otros que se puedan solicitar, la Fundación procede a:

A) La toma o adquisición definitiva de los datos sobre la calidad del cielo o en el caso de que las medidas vengan facilitadas directamente por el territorio, a la auditoría de esos datos astronómicos.

B) El análisis astro turístico del territorio.

C) La certificación que es acompañada de un Informe de Recomendaciones para la protección de ese cielo y posibles líneas de desarrollo del astroturismo.

En el caso de que el estudio de la calidad del cielo sea encargado por el peticionario a una entidad diferente de la Fundación, la Fundación deberá llevar a cabo una auditoría in situ con el fin de contrastar la fidelidad y corrección técnica de dichos datos. En este caso los resultados se deberán enviar, una vez obtenidos, a la Fundación Starlight y ésta procederá a emitirles la factura correspondiente a la auditoría y certificación, cuyo coste estará recogido en el presupuesto inicial

III. CONTENIDO OBLIGACIONAL DE LA ADHESIÓN.

a) Formalizar su adhesión a los principios contenidos en la "Declaración sobre la Defensa del cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas" ("Declaración de La Palma") que simboliza su compromiso por implantar en el tiempo una iluminación inteligente y disponer dentro de su territorio de zonas oscuras donde desarrollar el turismo de las estrellas.

b) Disponer una zona de su territorio cuyo cielo cumple con los valores exigidos por la Fundación para los cuatro parámetros (nubosidad, transparencia/extinción, seeing y oscuridad) que definen una calidad apta para implantar esta novedosa modalidad de la industria turística que es el astroturismo.



c) *Demostrada la calidad de su cielo en zonas concretas, el Municipio debe acreditar también que dispone de infraestructuras suficientes (o que tiene el proyecto de crearlas) y el personal formado necesario para desarrollar actividades no sólo de astroturismo, sino también para llevar a cabo una amplia labor de divulgación de la ciencia y, en especial, de la astronomía.*

d) *Obligaciones de carácter económico:*

La preinscripción para la Certificación Starlight conlleva siempre el previo pago de esta.

Una vez recibido el Application Pack junto con los datos preliminares sobre calidad del cielo y actividades turísticas, la Fundación estudiará si la propuesta reúne las condiciones objetivas para continuar con el proceso de certificación, y el solicitante será informado de los costos específicos de su caso y el procedimiento exacto a seguir.

A los dos años de la certificación, el Municipio deberá elaborar un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo y el cumplimiento de las recomendaciones aportadas, tanto en el terreno de la protección del cielo como en el campo del astroturismo y la divulgación científica, para que sea estudiado por los expertos de la Fundación.

A los 4 años, la certificación será revisada, mediante un nuevo informe confirmando que siguen cumpliéndose las condiciones que propiciaron su concesión y dando cuenta del progreso realizado a la vista de las recomendaciones recibidas en su día.

Los honorarios de los auditores corren a cargo de la Fundación, pero los demás gastos –traslados, dietas de alojamiento y manutención, son a cuenta del peticionario.

IV. PRESUPUESTO.

*La opción elegida por la concejalía es la A, Toma de datos por la Fundación, ascendiendo el presupuesto total, incluido el IGIG a **10.700€**.*

En el presupuesto señalado no aparece contemplado el coste de revisión a los 2 y a los 4 años. Este presupuesto no contempla la realización de medidas de calidad del cielo, las cuales deberán ser aportadas por el territorio. En caso de no contar con medios para llevarlas a cabo, la Fundación Starlight podría encargarse de subcontratar este servicio, previa petición del cliente, buscando la empresa/profesional más próximo y que cumpliera los criterios exigidos. En este presupuesto como se indica, no se incluye la campaña de medidas de calidad del cielo, sino las auditorías (astronómica y astro turístico) e incluye el coste de los honorarios de las personas que llevarían a cabo dichas auditorías, así como todos los gastos relativos a su viaje

III.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional de la Adhesión se desprende que produce derechos y obligaciones de contenido económico para este Ayuntamiento, por lo que a juicio de esta informante resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rqtro : 01350228

IV.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11/07/2019.

Es por todo ello, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por los que esta Jefatura de Servicios eleva a la **Junta de Gobierno Local**, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO. – Aprobar, previa fiscalización, la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía a la “**Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas**”, a los efectos de obtener el Certificado de Municipio Starlight,

SEGUNDO. - Asumir el compromiso con el Fundación Starlight para la obtención del certificado de Municipio Starlight, mediante la firma de los documentos de preinscripción.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del compromiso, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo cuya adhesión se autoriza.

CUARTO. – Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Dinamización de colectivos y Desarrollo municipal, así como a los restantes servicios municipales que correspondan, para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto el Informe Jurídico que se transcribe a continuación:

“Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la proyectada adhesión a la “**Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas**” y, en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha de 10/09/2021, Doña Ana María Mayor Alemán, en su condición de Concejala Delegada del Área de Juventud, Turismo, Transparencia y Litoral, acuerda iniciar el expediente para tramitar la Adhesión a la “**Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas**”, a los efectos de obtener el Certificado de Municipio Starlight.

SEGUNDO.- Que, con fecha de 29/09/2021, se solicita que Intervención General informe sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente para el importe y gasto derivado de la proyectada adhesión.

TERCERO.- Que, con fecha de 04/10/2021, se procede a la correspondiente retención de crédito.

CUARTO.- Que, con fecha de 13/10/2021, la Jefatura del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal emite informe-propuesta sobre la aprobación de la adhesión, que se da por reproducido a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018)
- Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL)

SEGUNDA.- Naturaleza Jurídica de la Adhesión

En nuestro ordenamiento jurídico, las declaraciones y los protocolos no son más que declaraciones de voluntad, a efectos de orientar futuras actuaciones conforme a su recogido en dichos instrumentos.

En este sentido, preceptúa el artículo 47.1. II) de la LRJSP, que “no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

En este contexto, la consideración del Municipio de Santa Lucía de Tirajana, como <<Municipio Starlight>> debe ir precedida del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- Formalizar la adhesión a los principios contenidos en la “Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”, tal y como se proyecta.
- Disponer de una zona de su territorio cuyo cielo cumple con los valores exigidos por la Fundación para los cuatro parámetros (nubosidad, transparencia/extinción, seeing y oscuridad) que definen una calidad apta para el astroturismo.
- Demostrar la calidad de su cielo en zonas concretas.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

- Acreditar la existencia de infraestructuras suficientes (o proyectar su creación) y del personal necesario para desarrollar actividades relativas tanto al astroturismo como a la divulgación de la ciencia y, en especial, de la astronomía.

En cuanto a las obligaciones de índole económica derivadas de la proyectada adhesión, las mismas no se limitan al ingreso <<en concepto de prescripción>> de **OCHOCIENTOS EUROS (800 €)** ni de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (3.590 €)**, por la <<Certificación como Municipio Starlight>>, sino que esta Corporación deberá sufragar además, los costes correspondientes a la medición de datos de calidad del cielo y análisis de las posibilidades astroturísticas del municipio.

Pudiendo optarse, entre que la medición se ejecute bien por la propia Fundación Starlight bien por una empresa externa. Emitiéndose, por la Fundación, la factura relativa a la medición o a la auditoría de los resultados obtenidos (**MIL QUINIENTOS EUROS [1.500 €]** en concepto de <<Auditoría astroturística>> y <<Auditoría astronómica>>), respectivamente.

Por otra parte, no puede obviarse que la conservación de la Certificación, una vez obtenida, se encontrará supeditada no sólo a la proyectada dotación de las infraestructuras requeridas sino también al cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Fundación.

Al respecto, se establece un sistema de control, a los dos y cuatros años de su emisión, mediante la elaboración de informe, en el que se constatará tanto el mantenimiento de las presupuestos exigidos para su concesión como la observancia de las recomendaciones que se remitan. Refiriéndose también, en la propuesta, los costes económico de la emisión de informe, a los dos años, y de la revisión a los cuatro, por cuantía de **OCHOCIENTOS EUROS (800 €)** y **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €)**.

En este contexto, consta en el expediente administrativo que, se ha optado por la toma de datos, por parte de la propia Fundación (Opción A), desglosándose el presupuesto total, sin contemplarse el coste de las ulteriores revisiones, en los siguientes conceptos: <<Inscripción>>, **OCHOCIENTOS EUROS (800 €)**, <<Toma de datos de calidad del cielo y Auditoría astronómica>>, **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (4.410 €)**; <<Auditoría>>, **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €)**; <<Certificación como Municipio Starlight>>, **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (3.590 €)**; e <<IGIC 7%>>, **SETECIENTOS EUROS (700 €)**. Habiéndose solicitado la correspondiente retención de crédito por el importe resultante de **DIEZ MIL SETECIENTOS EUROS (10.700 €)** (Véase Antecedente Tercero).

Asimismo, de conformidad con lo informado previamente, la proyectada adhesión conlleva la asunción, como propios, de los objetivos contenidos en la "Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas". De modo que, esta Administración, se comprometerá, entre otras, a las siguientes actuaciones:

- El control de la contaminación lumínica como requisito básico de la política de conservación de la naturaleza, incorporando esta dimensión en la gestión de áreas protegidas, garantizando de forma más efectiva la protección del medio natural y la conservación de la diversidad biológica.
- La incorporación de normas correspondientes orientadas a la preservación de la calidad del cielo nocturno.
- El desarrollo de políticas de sostenibilidad energética.
- La difusión de la astronomía, promoción de los valores científicos y culturales asociados a la contemplación del firmamento.
- La promoción del <<astroturismo>>.

Por todo ello, la suscribiente considera que si bien, en un primer momento, puede considerarse la referida Declaración como un Protocolo General de Actuación, los compromisos dimanantes de sus adhesión permiten asemejar este instrumento a la suscripción de un Convenio.

No pudiendo obviar tampoco, que la proyectada adhesión carece de naturaleza contractual, sin perjuicio de que, en aras a acreditar los presupuestos exigidos, esta Administración requiera de la suscripción de contratos regulados en la LCSP. A modo ejemplificativo, podrá suscribirse un contrato de servicios para la medición de datos sobre la calidad del cielo, contratos de servicio para la auditoría de los resultados o un contrato de obras para la mejora de las infraestructuras exigidas.

TERCERA.- Competencias Municipales

I) Ámbito Objetivo

En virtud de la Propuesta aportada, <<La Fundación Starlight promueve iniciativas locales, nacionales e internacionales que posibiliten la protección de este patrimonio común que es el cielo estrellado y su uso científico y cultura, incluyendo la implantación de sistemas de iluminación inteligente que eviten la contaminación lumínica, posibiliten el ahorro energético y mitiguen los efectos del cambio climático>>. Fomentándose además, el <<astroturismo>> como modalidad de industria turística.

Dicho esto, y con el fin de determinar si esta Administración, puede asumir como propios los objetivos de la Fundación Starlight, resulta necesario dilucidar su ámbito competencial.

En este contexto, preceptúa el artículo 11 de la LMC, que <<los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) j) Medio Ambiente (...) o) Turismo>>

Mientras que, de conformidad al artículo 25.2.b) y h) de la LRBRL, el Municipio ejercerá como competencias propias las relativas a la <<protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas>>, y a la <<información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local>>.

A partir de lo expuesto, las atribuciones que pueda ejecutar, esta Corporación, con ocasión de la adhesión proyectada, no exceden de las materias propias.

II) Instrumento de Cooperación

En consonancia con lo fundamentado en la Consideración Jurídica Segunda del presente, procede justificar la potestad para adherirse a la Declaración.

En este sentido, establece el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En términos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que <<la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En el caso que nos ocupa, la adhesión “Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas” constituye una <<conditio sine qua non>>, para acceder a la condición de Municipio Starlight. Siendo, un compromiso entre la Fundación Starlight y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, auspiciado por la protección del cielo estrellado como patrimonio común.

Por ende, el pretendido instrumento de cooperación con una Entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia (Fundación Starlight), no excede de las interrelaciones permitidas a esta Corporación.

CUARTA.- Contenido de la Declaración

De conformidad con la Consideración Jurídica Segunda del presente informe, la proyectada adhesión puede asemejarse a la suscripción de un convenio, con la consiguiente remisión a la regulación recogida del artículo 47 a 53 de la LRJSP.

Concretamente, al tenor del artículo 49, el modelo de adhesión a la Declaración, deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- Sujetos suscribientes y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes*
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*
- El régimen de modificación. A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- Plazo de vigencia.*

No obstante, dado que la adhesión no es un convenio de colaboración, en sentido estricto, quien suscribe estima que no resulta exigible la totalidad de los extremos referidos.

Más teniendo en consideración que la propuesta remitida, por parte de la Fundación Starlight, relativa a la pretendida certificación, se limita a referir, entre los requisitos para su obtención, el de "formalizar su adhesión a los principios contenidos en la "Declaración sobre la Defensa del cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas" ("Declaración de La Palma") que simboliza su compromiso por implantar en el tiempo una iluminación inteligente y disponer de su territorio de zonas oscuras donde desarrollar el turismo de las estrellas". No contando a la suscribiente modelo a cumplimentar.

A pesar de lo expuesto, resulta de mención que la <<Propuesta Certificación Santa Lucía de Tirajana>> alude expresamente, entre otros extremos a: el objeto y actuaciones a realizar; los compromisos económicos (Presupuesto); y a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, a los dos y cuatros años de la certificación (Véase Consideración Jurídica Segunda).

Por otra parte, pese a no constar alusión expresa, a las consecuencias, en caso de inobservancia de las obligaciones y compromisos, o al plazo de vigencia, ello no impide deducir, la posible pérdida de la certificación o la duración indefinida, mientras se cumplan las recomendaciones dadas por la Fundación Starlight.

Por todo ello, quien suscribe entiende que no siendo exigible todos los extremos recogidos en el artículo 49 de la LRJSP, y no preceptuándose una forma concreta de adhesión, lo proyectado resulta conforme a Derecho.

QUINTA.- Procedimiento

De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, el procedimiento para la tramitación y aprobación de la adhesión a la "Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", debe seguir los siguientes trámites:

I) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRBRL, en los extremos que sean de aplicación.

Al tenor de lo expuesto, de considerarse el informe-propuesta emitido, con fecha de 13/10/2021 (Véase Antecedente Cuarto), como la memoria justificativa de este expediente, el mismo resultaría insuficiente, al no pronunciarse sobre todos los extremos referidos.

II) **Informe del Servicio de Asesoría Jurídica**, sobre la legislación aplicable y la adecuación del acuerdo proyectado.

En este apartado, se estima oportuno indicar que, de conformidad con el artículo 54 del TRRL y el artículo 173 ROF, resultaría necesario informe previo de Secretaría:

- De ordenarse por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.
- De solicitarse por un tercio de los miembros de la Corporación.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

- De tratarse de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.

Al respecto, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.

Por su parte, el artículo 3.3 del RD 128/2018 preceptúa el asesoramiento legal previo de Secretaria para la <<aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística>>. No resultado tampoco, por ende, en atención al ámbito objetivo de la adhesión, preceptivo la evacuación de este trámite.

III) **Informe de Intervención**, al implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

Concretamente, al tenor del artículo 214.1 del LRLH, <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

De modo que, atendiendo a la Propuesta de Adhesión y a lo manifestado en la Consideración Jurídica Segunda, la adhesión de la "Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", exigirá de la obtención de previo informe favorable de Intervención General.

IV) **Aprobación de la adhesión y firma de la misma**, por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Sexta.

SEXTA.- En cuanto a la competencia para aprobar la adhesión, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019 (punto 11)

Por su parte, la firma de la adhesión competará al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC.

Sin embargo, al tenor del apartado segundo del mismo precepto y del Decreto de Alcaldía nº. 8035, de fecha 15/10/2021, esta competencia ha sido delegada en Doña Ana María Mayor Alemán, en su condición de Concejala Delegada del Área de Juventud, Turismo, Transparencia y litoral. Siendo asistida, en su ejercicio, por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la LMC.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>. Por lo cual, competará también a Doña Ana María Mayor Alemán, el seguimiento de los compromisos asumidos con la adhesión a la "Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas".

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la adhesión a la a la “Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

SEGUNDO.- Se estima que de considerarse el Informe-Propuesta (Véase Antecedente Cuarto) como la <<Memoria Justificativa>> de este expediente, la misma adolece de insuficiente justificación (Véase Consideración Jurídica Quinta I), sin perjuicio de que la suscribiente aluda a la naturaleza no contractual de la adhesión, en el presente.

TERCERO.- Con carácter previo a la adopción del acuerdo de adhesión, resulta preceptiva la obtención de dictamen favorable de Intervención General”.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Propuesta de Adhesión a la “DECLARACIÓN SOBRE LA DEFENSA DEL CIELO NOCTURNO Y EL DERECHO A LA LUZ DE LAS ESTRELLAS” para obtener el Certificado de Municipio Starlight.

REMITENTE: Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización del gasto (A)

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 19/10/2021, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	MUNICIPIO STARLIGHT (AÑO 2021)
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	9200-2279000-OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO
Importe:	10.700,00 € (Observaciones*)





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtró : 01350228

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.</i>	<i>Sí</i>	<i>RC nº 202100054821, de fecha 04/10/2021, por importe de 10.700,00 €. (Observaciones*)</i>
<i>La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.</i>	<i>Sí</i>	
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Junta de Gobierno Local (Por Acuerdo de fecha 05/07/2019)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 13/10/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019)</i>

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS		
<i>Consta Providencia de inicio.</i>	<i>Sí</i>	<i>De fecha 10/09/2021, de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Juventud, Turismo, Transparencia y Litoral (P.D. nº 4297, de 03/07/2020), actualmente Concejala-Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral y Contratación (P.D. nº 8035, de fecha 15/10/2021)</i>
<i>Consta Memoria Justificativa.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 13/10/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019)</i>
<i>Consta Informe jurídico del Servicio de Asesoría Jurídica.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 19/10/2021, de la Sra. Letrada Municipal doña Ivonne Rodríguez García.</i>

OBSERVACIONES*: Con respecto al proceso de tramitación del Certificado Starlight, y dado que se trata de un gasto plurianual, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la autorización y disposición de dicho gasto plurianual corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se informa favorablemente los documentos y/o extremos comprobados, con las observaciones indicadas, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. – Aprobar, previa fiscalización, la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía a la “Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas”, a los efectos de obtener el Certificado de Municipio Starlight,

SEGUNDO. - Asumir el compromiso con el Fundación Starlight para la obtención del certificado de Municipio Starlight, mediante la firma de los documentos de preinscripción.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del compromiso, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo cuya adhesión se autoriza.

CUARTO. – Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Dinamización de colectivos y Desarrollo municipal, así como a los restantes servicios municipales que correspondan, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA MUTUA MAC MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que a fecha 31 de octubre del actual hay que renovar la Mutua para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (8).

A continuación, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA MUTUA MAC MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha de 1 de noviembre de 2006 entró en vigor el convenio de asociación con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 FREMAP, con un plazo de vigencia de un año

Segundo.- Que el mentado convenio ha sido objeto de quince prórrogas, es decir, desde el 1 de noviembre de 2006 hasta el 31 de octubre de 2021

Tercero.- Que con fecha 20 de julio de 2021 se informó con la antelación prevista al efecto, la denuncia en su próximo vencimiento del Documento de Asociación suscrito con FREMAP para la cobertura de las contingencias profesionales, por haber tomado el Ayuntamiento la decisión de abrir un procedimiento para seleccionar la Mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que asociarse

Cuarto.- Que con fecha 9 de agosto de 2021 se cursan invitaciones, vía correo electrónico, a la Mutua de Accidentes de Canarias y a la Mutua Universal, solicitando ofertas de prestación de servicios y red asistencial propia y concertada de Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la cobertura del personal del Ayuntamiento de Santa Lucía

Quinto.- Que finalizado el plazo indicado de presentación de ofertas, la única recibida es la de Mutua de Accidentes de Canarias, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 272

Sexto.- Que el artículo 83 de la Ley General de la Seguridad Social establece que los empresarios que opten por una mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma un convenio de asociación, siendo éste el instrumento establecido para ello.

Séptimo.- Que la asociación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales es un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al amparo de cuanto establece el art. 6.1 del mismo.

Octavo.- Que se pretende entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la Mutua de Accidentes de Canarias, formalizar un convenio de asociación con el fin de cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cumpliendo así con la normativa establecida a tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

II.- Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

III.- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

IV.- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

V.- Ley 40/2015 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VII.- Demás normativa concordante de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece en su artículo 83, que los empresarios que opten por una mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma el convenio de asociación, siendo éste el instrumento establecido para ello.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

“1. Los empresarios y los trabajadores por cuenta propia, en el momento de cumplir ante la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas obligaciones de inscripción de empresa, afiliación y alta, harán constar la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social por la que hayan optado para proteger las contingencias profesionales, la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y la protección por cese de actividad, de acuerdo con las normas reguladoras del régimen de la Seguridad Social en el que se encuadren, y comunicarán a aquella sus posteriores modificaciones. Corresponderá a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento de tales declaraciones y de sus efectos legales, en los términos establecidos reglamentariamente y sin perjuicio de las particularidades que se disponen en los apartados siguientes en caso de optarse a favor de una mutua colaboradora con la Seguridad Social.

La opción a favor de una mutua colaboradora con la Seguridad Social se realizará en la forma y tendrá el alcance que se establecen seguidamente:

a) Los empresarios que opten por una mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma el convenio de asociación y proteger en la misma entidad a todos los trabajadores correspondientes a los centros de trabajo situados en la misma provincia, entendiéndose por estos la definición contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

(...)

El convenio de asociación es el instrumento por el que se formaliza la asociación a la mutua y tendrá un periodo de vigencia de un año, que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para formalizar el convenio, su contenido y efectos”

Así mismo en los artículos 61 y 62 de Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, regula el convenio de asociación con las mutuas:

“Artículo 61. Empresarios asociados.

1. Los empresarios asociados a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, habrán de proteger en ella a la totalidad de sus trabajadores y centros de trabajo. A estos efectos, se entenderá por centro de trabajo el definido como tal en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

(...)

Artículo 62. Convenio de asociación.

1. En el convenio de asociación para la integración en la Mutua se determinarán los derechos y obligaciones de los asociados y de ésta, de acuerdo con los preceptos señalados en el artículo 1 de este Reglamento y en los estatutos de la entidad, con declaración expresa de la responsabilidad mancomunada de los asociados.

2. El convenio de asociación tendrá un plazo de vigencia de un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia en contrario del empresario, debidamente notificada, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

(...)

3. El convenio se hará constar en un documento, que se denominará «documento de asociación» y que expresará, necesariamente, el nombre y apellidos del empresario individual y

la denominación o razón social, si se trata de una persona jurídica, domicilio, código o códigos de cuenta de cotización asignados, la actividad de la empresa, con especificación de los trabajos que se efectúen en la misma y del lugar en que hayan de llevarse a cabo; el documento de asociación señalará asimismo la fecha y hora en que comiencen y terminen sus efectos.
(...)”

Por otro lado, la asociación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales es un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al amparo de cuanto establece el art. 6.1 del mismo

Así mismo, el artículo 3.1.f de la Ley 9/2017 del Contratos del Sector Público, considera que forman parte del sector público las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, es por ello que el artículo 6.2 del mentado texto excluye de su ámbito de aplicación los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Los convenios de asociación carecen de los elementos definidores de los contratos onerosos del sector público, cuya causa para cada parte contratante la constituye la prestación o promesa de una cosa o servicio; no tratándose de contratos, pues, se concluye que tienen la consideración de convenio en los términos del artículo 6.2.

Se indica además que la disposición adicional 50.^a de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, define a las Mutuas de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales como «asociaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que con tal denominación se constituyan, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, por empresarios que asuman al efecto una responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que les sean legalmente atribuidas».

Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación.

- Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.

Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.

El convenio de asociación y su anexo no implicarán coste adicional alguno para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que continuará ingresando las cuotas de Seguridad Social como hasta ahora y en igual cuantía, según las correspondientes normas de cotización y con cargo a las mismas partidas presupuestarias, de tal manera que será la Tesorería General de la Seguridad Social la que posteriormente traspasará a la Mutua adjudicataria la cantidad que corresponda. Es decir, la mutua percibirá las cotizaciones de contingencias profesionales que correspondan conforme a la vigente legislación de la Seguridad Social, mediante la aplicación de primas a las que se refiere los Presupuestos Generales del Estado, por lo que a juicio de esta Técnica no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL

Cuarto.-En cuanto a las invitaciones a las mutuas

En cuanto a las invitaciones a las mutuas hay que indicar:

Primero.- Que el objeto de la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la Mutua de Accidentes de Canarias es cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal. Así, entre dichas contingencias se encuentra la prestación de la asistencia sanitaria en caso de accidente de trabajo con personal facultativo al frente del servicio, debiendo ser ésta lo más rápida posible.

Segundo.- Que no todo el personal del Ayuntamiento cuenta con los medios necesarios para poder desplazarse a otros municipios.

Tercero.- Que debido a la urgencia del servicio prestado, así como que no todo el personal cuenta con medios para los desplazamientos, para la elección de las mutuas a las que cursar invitación se ha tenido en cuenta la cercanía de las mismas, contando tanto la Mutua de Accidentes de Canarias y la Mutua Universal con centros en el municipio de Santa Lucía.

Quinto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.

El objeto del Convenio es la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y según lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Dicha cobertura lo será para la totalidad del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que deberán extenderse a todos y cada uno de los códigos de cuenta de cotización.

Motivos todos ellos, por los que esta Técnica eleva, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de Colaboración Específico entre la Mutua de Accidentes de Canarias, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 272 y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, cuyo borrador se adjunta como Anexo I de la presente Propuesta Resolución.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

ANEXO I - SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA MUTUA MAC MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **DON JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ**, en calidad de Gerente de la Mutua de Accidentes de Canarias

Y, de la otra, **DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ** Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha ... de ... de 20..., y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que los empresarios que opten por una mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma el convenio de asociación, siendo éste el instrumento establecido para ello.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, donde se regula el convenio de asociación con las mutuas

TERCERO.- Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal, contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que, al amparo de la normativa antes citada, la Mutua de Accidentes de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio es formalizar la asociación entre la Mutua de Accidentes de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura integral de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y según lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

SEGUNDA.- Así mismo garantizará además la cobertura de la prestación económica por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

TERCERA.- La cobertura se extenderá para la totalidad del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que comprenderá todos y cada uno de los códigos de cuenta de cotización del mismo.

CUARTA.- La prestación del servicio se realizará en los términos y condiciones que se reflejarán en el documento de asociación y anexo al mismo, bajo las directrices y supervisión del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. En todo caso, la prestación deberá tener lugar de conformidad y en los términos previstos y con los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

QUINTA.- El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

SEXTA.- La prestación del servicio (asistencial y administrativo) se realizará durante todos los días laborables del año, en horario normal de atención al público que tenga establecido la Mutua de Accidentes de Canarias. Además la Mutua de Accidentes de Canarias tendrá que comunicar los servicios de urgencia propios y concertados de que disponga para los servicios que se hayan de prestar fuera del horario laboral.

SEPTIMA.- La Mutua de Accidentes de Canarias deberá disponer (o como mínimo tener concertada la prestación con otras empresas) de un centro asistencial con toda la dotación necesaria, tanto humana como material, para poder prestar eficazmente la asistencia sanitaria requerida ante un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62.2 del mencionado Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, el convenio de asociación y el anexo al mismo tendrán un plazo de vigencia de (1) un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado expresamente por períodos anuales, salvo denuncia en contrario por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, debidamente notificada, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

El convenio y su anexo comenzarán a desplegar todos sus efectos desde las cero horas del día 01 de noviembre de 2021.

NOVENA.- La Mutua de Accidentes de Canarias designará un responsable técnico, como coordinador de las prestaciones objeto del contrato e interlocutor ante el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

DÉCIMA.- La Mutua de Accidentes de Canarias será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del convenio.

Visto el Informe Jurídico que se transcribe a continuación:

“En relación al expediente administrativo tramitado por el Servicio de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Santa Lucía, sobre la suscripción por parte del





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Ayuntamiento del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ESEPCÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA MUTUA MAC (MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS), PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN”, por el Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

DATOS PREVIOS:

PRIMERO: Consta en el expediente administrativo remitido a esta Asesoría Jurídica, que se remite sin foliar ni indexar, la siguiente documentación:

- Denuncia del Documento de Asociación con la Mutua FREMAP de fecha 20 de julio de 2021.
- Certificado de la Mutua FREMAP de fecha 20 de julio de 2021, dando por denunciado el acuerdo y comunicando la baja de la cobertura.
- Notificaciones al Comité de Empresa y a la Junta del Personal de fecha 21 de julio de 2021, solicitando informe sobre la decisión de seleccionar una nueva mutua.
- Correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021 a la Mutua Universal solicitando oferta de sus servicios.
- Correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021 a la Mutua de Accidentes de Canarias solicitando oferta de sus servicios.
- Instancia genérica con registro de entrada 26249 de 12 de agosto de 2021, conteniendo la oferta de servicios de la Mutua de Accidentes de Canarias, copia del poder de representación, DNI y 11 documentos más.
- Informe propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 14 de octubre de 2021, con anexo de borrador del Convenio de colaboración con la Mutua MAC.
- Oficio de remisión del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, “informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas”.

Debemos destacar, por último, que por previsión expresa del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se informa por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización, que el Ayuntamiento para cubrir la contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ha tenido suscrito un acuerdo de asociación con la Mutua FREMAP desde el año 2006, que inicialmente tenía un plazo de vigencia de un año. Por tanto, se ha procedido a prorrogar hasta en quince ocasiones, desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Tomada la decisión de denunciar la citada asociación, se le comunica a la Mutua FREMAP en el plazo previsto para ello y así lo asume ésta, que informa que dará la baja a la cobertura a las 24 horas del 31 de octubre de 2021.

TERCERO.- Que por Oficio de remisión de la Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización de 14 de octubre de 202, se solicita informe jurídico de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social
- Real Decreto 38/2010 de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre.
- Ley 35/2014 de 26 de diciembre que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social
- Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

SEGUNDA.- El artículo 41 de la Constitución (CE) dice que: “..Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”. El artículo 40.2 de la Carta Magna dice: “ Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.

El artículo 149.1.17 de la Constitución determina que el Estado tiene competencia sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social y en el ámbito de esa competencia autoriza a las Mutuas como colaboradoras en la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y la enfermedad profesional del personal al servicio de los empresarios que se asocien con ellas para tal fin.

Así, según el artículo 80.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS en adelante) “Son mutuas colaboradoras con la Seguridad Social las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley.” El apartado cuarto del mismo artículo dice: “Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad.”

TERCERA.- Con el convenio que se informa, pretende asociarse el Ayuntamiento de Santa Lucía con la Mutua de Accidentes en Canarias MAC para que sea ésta la encargada de gestionar las prestaciones económicas y la asistencia sanitaria a sus empleados, incluida la cobertura por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social. Actúa por tanto esta Administración como empleadora y en consecuencia debe formalizarse un convenio de asociación, porque es el instrumento por el que se formaliza la asociación a la mutua, según el artículo 83 del TRLGSS.

CUARTA.- La regulación reglamentaria del convenio de asociación, se hace en los decretos 1993/1995 de 7 de diciembre y 38/2010 de 15 de enero, concretamente en el artículo 62, que exige una serie de requisitos formales, que a falta de completar el borrador anexo al informe propuesta, se dan por completados, dado su fácil cumplimentación con la simple transferencia de una base de datos, con los códigos de cuenta de cotización y los demás datos de los trabajadores.

También cumple el borrador presentado con el periodo de vigencia de un año (desde las cero horas del día 1 de noviembre de 2021), prorrogable por periodos de igual duración, como prevé el TRLGSS y los reglamentos citados.

El procedimiento a seguir por el Ayuntamiento para seleccionar una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, y la correspondiente formalización del convenio de asociación, al no constituir contrato oneroso, no está sujeto a las normas de preparación y procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP, según prescribe el artículo 6.1 de la misma, ya que las Mutuas no tiene vocación de mercado y es evidente el interés público. Caso distinto sería si se incluyese en este convenio los servicios de prevención de riesgos laborales, puesto que su ejecución y extinción se regirá íntegramente por las disposiciones establecidas por la LCSP para los contratos administrativos de servicios, y por las específicas normas sectoriales de obligada aplicación en materia de servicios de prevención de riesgos laborales.

A pesar de no estar justificado en el expediente remitido, se puede entender que

previamente a las invitaciones realizadas a dos Mutuas obrantes en el expediente, se ha realizado un análisis de las mutuas presentes en Canarias, para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad en el trato y encontrar entre ellas las que mejores condiciones de servicio pudiera ofrecer a los empleados municipales, como pudiera ser la cercanía o amplitud del cuadro médico y de las instalaciones sanitarias o la experiencia con otras Administraciones públicas, como se puede desprender de las comunicaciones enviadas.

QUINTA.- En cuanto a la fiscalización previa.

El precitado Convenio no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento distinta de las cotizaciones que ya ingresa por cuenta de sus trabajadores, ya que la Mutua se financia, por las primas que la Tesorería General de la Seguridad Social le transfiera, como resultado de su colaboración en la gestión de las cotizaciones de los trabajadores, por lo que a juicio de este Letrado no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

SEXTA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Respecto de la competencia para la aprobación del correspondiente acuerdo de asociación ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019 (BOP 86 de 17 de julio de 2019), por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

“Apartado l) La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado que no impliquen obligaciones económicas para este Ayuntamiento; o que implicando tales obligaciones económicas, puedan financiarse con cargo a consignaciones presupuestarias.

(...)

Apartado o) La realización de solicitudes y/o aceptación de ayudas o subvenciones y, en general, solicitudes de toda índole, a otras Administraciones Públicas y Entidades, que no supongan aportación económica por parte del Ayuntamiento o, en caso de suponerla, exista consignación global suficiente en el Presupuesto Municipal para afrontarla, en caso de que la competencia sea del Pleno.”

Por tanto, el órgano competente para la aprobación del correspondiente convenio es la Junta de Gobierno Local, siendo el alcalde el competente para suscribirlo en nombre del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con fundamento en el artículo 31.1e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias, aunque se refiera al Pleno. En este acto de suscripción, debe estar presente y firmar junto al alcalde, el secretario general del Ayuntamiento de Santa Lucía.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de la suscripción del convenio o acuerdo de asociación con la Mutua de Accidentes de Canarias (MAC) para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal municipal, se considera ajustada a Derecho, por lo que se informa favorablemente”.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración Específico entre la Mutua de Accidentes de Canarias, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 272 y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, que se inserta como Anexo I al presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA MUTUA MAC MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **DON JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ**, en calidad de Gerente de la Mutua de Accidentes de Canarias

Y, de la otra, **DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ** Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha ... de ... de 20..., y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que los empresarios que opten por una mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma el convenio de asociación, siendo éste el instrumento establecido para ello.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, donde se regula el convenio de asociación con las mutuas

TERCERO.- Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal, contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que, al amparo de la normativa antes citada, la Mutua de Accidentes de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio es formalizar la asociación entre la Mutua de Accidentes de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura integral de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y según lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

SEGUNDA.- Así mismo garantizará además la cobertura de la prestación económica por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rqtro : 01350228

TERCERA.- La cobertura se extenderá para la totalidad del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que comprenderá todos y cada uno de los códigos de cuenta de cotización del mismo.

CUARTA.- La prestación del servicio se realizará en los términos y condiciones que se reflejarán en el documento de asociación y anexo al mismo, bajo las directrices y supervisión del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. En todo caso, la prestación deberá tener lugar de conformidad y en los términos previstos y con los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

QUINTA.- El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

SEXTA.- La prestación del servicio (asistencial y administrativo) se realizará durante todos los días laborables del año, en horario normal de atención al público que tenga establecido la Mutua de Accidentes de Canarias. Además la Mutua de Accidentes de Canarias tendrá que comunicar los servicios de urgencia propios y concertados de que disponga para los servicios que se hayan de prestar fuera del horario laboral.

SEPTIMA.- La Mutua de Accidentes de Canarias deberá disponer (o como mínimo tener concertada la prestación con otras empresas) de un centro asistencial con toda la dotación necesaria, tanto humana como material, para poder prestar eficazmente la asistencia sanitaria requerida ante un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62.2 del mencionado Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, el convenio de asociación y el anexo al mismo tendrán un plazo de vigencia de (1) un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado expresamente por períodos anuales, salvo denuncia en contrario por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, debidamente notificada, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

El convenio y su anexo comenzarán a desplegar todos sus efectos desde las cero horas del día 01 de noviembre de 2021.

NOVENA.- La Mutua de Accidentes de Canarias designará un responsable técnico, como coordinador de las prestaciones objeto del contrato e interlocutor ante el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

DÉCIMA.- La Mutua de Accidentes de Canarias será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del convenio.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

(...)"

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por la Presidencia se da cuenta del escrito suscrito por el Sr. Concejal Delegado de Mercado, Comercio, Cementerio, Oficina de Atención Ciudadana y Santa Lucía Casco: D. Sergio Vega Almeida, y que se transcribe a continuación:

*“El municipio de Santa Lucía de Tirajana vuelve a estar de enhorabuena por la concesión del premio especial **“Embajadores de la Pizza Picante en el Mundo”**, a Carlo Truscelli y Marco Travini, representantes de una de las Pizzerías establecidas en nuestro municipio como es, **“Pizza Flash”**. Estos maestros de la pizza participaron en el **Campeonato del Mundo de la Pizza Picante**, celebrado en la ciudad Scalea (Italia) el pasado día 19 y 20 de octubre, obteniendo el prestigioso premio citado y quedando en cuarto lugar en el certamen donde participaron más de 800 competidores; y por ello la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana quiere felicitarles.*

*Debemos sentirnos muy orgulloso de tener en nuestro municipio a esta pizzería familiar, que desde el año 2018 ha estado representando a Canarias y a nuestro municipio, en los campeonatos del Mundo que se celebran para valorar las mejores pizzas, llegando a conseguir con la denominada **“Pizza Gran Canaria”**, el título a **“La mejor Pizza de España”** y posicionarse en el número 13 del Mundo, ante más de 700 contrincantes en ese año.*

Es de resaltar que siempre han estado poniendo en valor no solo el municipio de Santa Lucía y el nombre de Canarias en todos los certámenes que han participado, sino también han llevado nuestros peculiares productos, como son los quesos, las aceitunas, nuestros tomates, etc. utilizando siempre productos km. cero para elaborar sus exquisitas pizzas.

*Este año han querido homenajear a nuestra querida isla de La Palma, utilizando un queso palmero, junto con otros productos autóctonos, para elaborar la denominada **“Pizza La Palma”**, con la cual han obtenido este prestigioso galardón.*

De todo lo cual, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se siente orgulloso; y por ello, se propone que la Junta de Gobierno Local felicite a los maestros Pizzeros, Marco Travini y Carlo Truscelli, por la elaboración de sus excelentes pizzas utilizando nuestros productos y por estos prestigiosos premios que enorgullecen a nuestro municipio y a Canarias.

(...):

Por los motivos expuestos anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a los maestros Pizzeros, Marco Travini y Carlo Truscelli, por la elaboración de sus excelentes pizzas utilizando nuestros productos y por estos prestigiosos premios obtenidos que enorgullecen al municipio de Santa Lucía de Tirajana y a Canarias.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 33 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a 28 de octubre de 2021

VºB
El Alcalde Presidente
Fdo. Francisco José García López



La Secretaria General Accidental
Fdo. Raquel Alvarado Castellano

